



Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)



« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 y 107 de la Ley 57/ 2003, de 16 de diciembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, silla, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa que se refiere el artículo 20.3. 1) del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, silla, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa en todo el término municipal de Los Santos de Maimona.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.º - Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.





Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)



Artículo 5.º - Devengo y periodo impositivo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia por ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- El devengo de la presente tasa se producirá el primer día del periodo solicitado o desde el momento en que la ocupación tenga lugar. El periodo impositivo se corresponderá con el año natural o el que determine la autorización si este es distinto.

3.- El importe será irreducible salvo cuando no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante todo el periodo por causa imputable al Ayuntamiento, en cuyo caso, será prorrateable en función de la ocupación efectiva.

Artículo 6.º - Cuota tributaria.

1.- La base imponible del pago resultará de aplicar la tarifa por el número de módulos (1 mesa y 4 sillas) instalados y autorizados, independientemente del que se usen o no todos los elementos. El mínimo a solicitar será de un módulo, siendo obligatorio realizar la solicitud por número de ellos. La tarifa se entiende por una periodicidad anual, debiendo ser las solicitudes por estos períodos mínimos y no pudiendo ser por tanto los recibos de carácter reducible.

2.- A partir de cinco módulos se permite la ocupación con mesas y sillas de un 20% más de lo solicitado para festivos y vísperas de festivos.

La tarifa será de 10,00 €/módulo/anuales.

3.- La licencia concedida tendrá en cuenta las siguientes cuestiones:

a) Las mesas y sillas no podrán situarse pegando a la fachada y cuando se recojan no podrán apilarse en la fachada distinta de la del propietario del establecimiento.

b) No podrán ocuparse más del 50% de la anchura de la vía pública.

c) En los supuestos de especial dificultad por problemas de tráfico peatonal o de vehículos la Junta Local de Gobierno podrá disminuir el volumen de módulos solicitados.

d) No podrán sacarse en ningún caso más mesas y sillas de las solicitadas o autorizadas. El no cumplimiento de este precepto dará lugar a la emisión del recibo por





Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)



la demasía correspondiente por todo el año, sancionándose en su caso y pudiendo incluso llevar la anulación de la autorización.

e) La limpieza de la vía pública donde estén ubicadas las mesas y las sillas será de exclusiva cuenta del propietario del establecimiento. El incumplimiento de esta obligación conllevará la anulación de la autorización.

Así mismo se establece, para el ejercicio de 2.021 y siguientes, la revisión automática de las tarifas anteriores con arreglo al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo general del ejercicio inmediato anterior.»

Artículo 7.º - Exenciones, reducciones y demás beneficios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8.º - Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por número de módulos solicitado y serán irreducibles por el periodo anual. El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación, con el carácter de depósito previo, en el momento de la solicitud de la licencia de instalación de los veladores o terraza y declaración en la que conste los elementos que se van a instalar, superficie del aprovechamiento, así como detallar la situación dentro del municipio y duración del aprovechamiento.

2.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que la entidad local podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta entidad local la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. En los supuestos de aprovechamientos que no hayan sido objeto de solicitud o superen lo establecido en la autorización, con independencia de la sanción y de la fecha de autorización, en su caso, del referido aprovechamiento o uso, la Administración





Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)



Tributaria practicará las liquidaciones que proceda desde la realización del hecho imponible.

5.- En aquellos supuestos en que la parte de terreno de la vía pública o bienes de uso público municipal sobre la que puedan realizarse las ocupaciones objeto de esta tasa sea limitada en relación con los posibles solicitantes, la adjudicación se realizará mediante la celebración de la oportuna subasta.

6.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde por la entidad local la revocación o modificación o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- Cuando la instalación de veladores no se realice en terraza y sí en la acera, deberá dejarse un paso peatonal entre pared y bordillo del acerado de un metro y medio, como mínimo.

El titular de la concesión deberá desmontar y recoger diaria e inmediatamente posterior a la hora de cierre que tenga establecido el establecimiento, los veladores y sillas de la vía pública, procediendo, en el mismo acto, a la limpieza y conservación de la vía pública ocupada.

8.- Lo regulado en los puntos anteriores será objeto de controles de la policía municipal y su incumplimiento por parte del titular de la concesión originará, además de las liquidaciones complementarias de carácter anual en el supuesto de colocación en exceso de unidades sobre las autorizadas, ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento con cargo al titular de la concesión de 2,00 € por módulo y día a excepción de ferias y fiestas que deberán solicitar permiso en el supuesto de no limpieza y conservación de la vía pública ocupada, la correspondiente iniciación de expediente por infracción administrativa y pérdida o anulación de la licencia, sin que tales actuaciones generen derechos de devolución de cantidades abonadas o liquidadas por el Ayuntamiento, estando facultado para su cobro por la vía de apremio, en caso de impago en período voluntario, incluido recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Artículo 9.º - Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General





Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)



Tributaria, normativa que la desarrolle, en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición transitoria.

Durante el ejercicio 2020 se dejara de aplicar la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y silla, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa por ajustar el cobro de tasas a la situación creada por la pandemia del COVID 19 y paliar los efectos de la cuarentena forzada por el coronavirus y que ha dejado bajo mínimos la actividad económica de Los Santos de Maimona. Por ello, durante el ejercicio 2020 se establece su inaplicabilidad temporal hasta el 31 de diciembre de 2020 y reanudando la vigencia total de esta ordenanza a fecha de 1 de enero de 2021.

Disposición final.

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta entidad local, el 18 de junio de 2020, comenzará a regir una vez se publique la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.”

